SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto de sustanciación No. 2849
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SABAS EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado: MARÍA EUGENIA TOPA JACANAMIJOY
Radicación: 760014003008**2022**00**782**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARÍA EUGENIA TOPA JACANAMIJOY,** PAGUE a favor de **SABAS EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ,** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. **($15.000.000,oo)** por concepto de capital representado en la **copia**[1] del **Pagaré N° 001.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a **SABAS EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.523.097 para que actúe en su propio nombre y representación.

---

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 138

Fecha: DIC.14. 2022

A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bee5f0d729efe3c248b46b9ff3055e2527aea9f5e8295b4e1df23920963c3a**
Documento generado en 13/12/2022 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica